**Funciones, perfil y retribuciones**

**Perfil profesional**

Estar capacitado para el desempeño de las funciones que se requieren en el puesto directivo teniendo experiencia en puestos de responsabilidad directiva en empresas públicas o privadas o en cargos de representación pública o en organización y dirección de equipos humanos.

**Funciones**

1. Actuar como Secretario o Secretaria del Patronato, con voz pero sin voto, debiendo de custodiar toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir certificaciones e informes que sean necesarios, y todas aquellas que expresamente le deleguen, según el artículo 19 de los Estatutos.
2. Le corresponderá, con las más amplias facultades legalmente delegadas del Patronato, la gestión y ejecución de los acuerdos y directrices adoptadas por el Patronato; la dirección de los servicios existentes en la Fundación y, en general, cuantas funciones de ordenación sean precisas para el mejor logro de los fines de la Fundación.
3. Preparar, proponer, dirigir programas de actuación que en cada año económico pueda la Fundación realizar.
4. Presentar al Patronato todos los proyectos sobre nuevas instalaciones de servicios técnicos o administrativos, así como la ampliación y reforma de los ya existentes.
5. Contratar obras o adquisición de efectos y material, con arreglo a las instrucciones y procedimientos que, en su caso, apruebe el Patronato, siempre con sujeción a la legislación vigente.
6. Organizar la contabilidad general y la auxiliar de toda instalación o servicio, así como la mecánica de los cobros y pagos.
7. Proponer los nombramientos y remuneraciones del personal de carácter indefinido de la Fundación, así como su separación.
8. Ordenar, de acuerdo con las instrucciones del Patronato, los pagos y abrir cuentas corrientes o de crédito a nombre de la Fundación, en cualquier establecimiento, incluso en el Banco de España.
9. Formalizar y presentar para su aprobación, los presupuestos relativos a las obras y servicios que convenga contratar, prestar o suministrar; y por delegación del Patronato, acordar la realización de obras que estime convenientes para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y suministros de todas clases, con las limitaciones que procedan y en los términos que se establezcan en el acuerdo de delegación.
10. Llevar la firma de la Fundación.
11. Representar a la Fundación en todas sus relaciones con los poderes públicos, entidades, corporaciones y personas jurídicas o naturales de cualquier orden.

Se exceptúan aquellas funciones que, conforme al artículo 13 de la Ley de Fundaciones de Cantabria, únicamente puede desempeñar el Patronato de la Fundación como son:

a) La aprobación de cuentas y Plan de Actuación.

b) Modificación de los estatutos, fusión, extinción y liquidación de la fundación.

c) Aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado, que son materia exclusiva del Patronato.

d) Los actos de constitución, integración o disolución de otra persona jurídica.

e) El aumento o la disminución de la dotación.

f) El otorgamiento de poderes o delegación de facultades.

g) Los actos que requieran la comunicación preceptiva por parte de la fundación al Protectorado y los que requieran la autorización del Protectorado u otro órgano de la Administración Pública o de presentación de declaración responsable.

h) El acuerdo de presentar declaraciones responsables.

La creación, modificación y supresión de los órganos previstos en estos estatutos, así como el nombramiento sustitución y cese de sus miembros y cargos deberá ser objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones de Cantabria.

**Retribución**

La cuantía de la retribución por todos los conceptos será de 52.785 euros brutos anuales, divididos en 14 pagas, y los incrementos salariales a los que tenga derecho de acuerdo con las Leyes anuales de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria y lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 2/2012, de 30 de mayo, de Medidas Administrativas, Económicas y Financieras para la ejecución del Plan de Sostenibilidad de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

**Prohibición de cláusulas indemnizatorias**

En aplicación del artículo 37 de la Ley de Cantabria 10/2022, de 28 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2023, el contrato de la Gerente de la Fundación, no incluye pacto alguno relativo a cláusulas indemnizatorias, dinerarias o no dinerarias, por razón de la extinción de la relación jurídica formalizada en el mismo.